MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N° 819 -2024-DMID-DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 28 de junio del 2024

Visto: el Acta de Inspección por Verificación **N° 214-V-2024 de fecha 26 de junio del 2024**, expediente N° 202436545; y el Informe Técnico N° 1659-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el articulo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 13 de marzo del 2024, una inspección por verificación en atención al Oficio N° 238-2024-MP-FN-FISPREV-SJL-ZM, en un operativo conjunto con participación de la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan De Lurigancho Zona Media y personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico de Clase Botica, con nombre comercial **PANAMA,** representado legalmente por **PEREZ PEREZ JANINA ZARET,** con número de **RUC Nº 20609853701**, con razón social **BOTICA PANAMA FARMA S.A.C.,** ubicado en **Av. Canto Grande N° 2901, esquina con Canto Bello N° 102, Urb. Canto Bello,** en el distrito de **San Juan de Lurigancho,** provincia y departamento de **Lima**; previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la representante legal Pérez Pérez Janina Zaret, a quien se le manifestó el motivo de la visita, asimismo, se le informó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, transcurrido el tiempo manifestó que no permitirá realizar la inspección debido a que no se encuentra presente la directora técnica en el establecimiento Farmacéutico. Al no poder verificar las condiciones de almacenamiento de los productos que comercializa se dispone el **cierre temporal** del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rotulo de cierre en la puerta de ingreso, el cual no podrá ser retirado previa solicitud del administrado y visita de la autoridad, dichas observaciones deben ser subsanadas por el establecimiento Farmacéutico, lo cual no excluye la facultad de la autoridad para dar inicio al procedimiento sancionador; el acta será evaluada según normativa sanitaria vigente, se tomaron fotografías las cuales forman parte del acta, se lee y deja copia del acta a la representante legal, tal y como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° V-113-2024 de fecha 13 de marzo del 2024;

Que, la representante legal del establecimiento solicita el Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como medida de seguridad sanitaria, ratificada con **RA N° 384-2024-DMID/DIRIS L.C**, de fecha 15 de marzo de 2024 a través del expediente **Nº 202436545** de fecha 06 de junio de 2024;

Que, siendo ello así se procedió a programar la inspección para el 26 de junio del 2024 comunicando vía telefónica al establecimiento farmacéutico, ya que no habían permitido realizar la

inspección; tal y como consta en el acta de Inspección por Verificación **N° 113-V-2024** del 13 de marzo de 2024 que originó el Cierre Temporal impuesto como medida de seguridad sanitaria;

Que, los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento en atención al expediente N°202436545 de solicitud de levantamiento de cierre temporal, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por la Directora Técnica Q.F. PARRA FLORECIN ALEIDA MERLI con quien se llevó a cabo la inspección; constatándose que: se verificó la documentación, equipamiento, infraestructura y entrevista a la directora técnica; además no se encontraron productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios con observaciones sanitarias. Por lo que el establecimiento **"Cumple"** con la normatividad sanitaria vigente para el levantamiento del Cierre Temporal, se lee y deja copia del Acta de inspección y carta de presentación a la Directora Técnica; tal y como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° **214-V-2024** de fecha 26 de junio del 2024 y el Informe Técnico N° **1659-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C**;

Por todo lo antes mencionado, se ha verificado que, a partir de la detección por parte de la autoridad de las observaciones halladas durante la inspección, el administrado ha subsanado las mismas para efectos de obtener el levantamiento de la medida de seguridad, por lo que, lo resuelto en la presente resolución no puede ser considerado como una subsanación voluntaria que se pueda oponer al inicio de un procedimiento sancionador.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

Art.1°.- LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria al establecimiento farmacéutico de Clase BOTICA con nombre comercial **PANAMA,** representado legalmente por **PEREZ PEREZ JANINA ZARET,** con número de **RUC Nº 20609853701**, con razón social **BOTICA PANAMA FARMA S.A.C.,** ubicado en **Av. Canto Grande N° 2901, esquina con Canto Bello N° 102, Urb. Canto Bello,** en el distrito de **San Juan de Lurigancho,** provincia y departamento de **Lima**.

Art.2°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

Art. 3°.- Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ | Ministerio De Salud | DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/mym
DISTRIBUCIÓN:
( ) Interesado
( ) DMID
( ) Archivo